



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ^{ET} 2121

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

El Doctor Abel Rodríguez Céspedes, en su calidad de Secretario de Educación Distrital presentó mediante radicado N° 2007ER10438 del 05 de Marzo de 2007, solicitud ante la Secretaria Distrital de Ambiente, autorización de tratamientos silviculturales para una población de TRES (3) individuos arbóreos, dentro del proyecto de mejoramiento y reforzamiento del Instituto Educativo Distrital -IED- SAN PEDRO, ubicado en la localidad de Kennedy, Carrera 79 C No. 41B - 55 Sur de esta ciudad.

Que el solicitante presentó la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado.
2. Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
3. Inventario forestal e inventario físico por individuo.
4. Fichas técnicas de registro.
5. Plano referido a las coordenadas reales en medio magnético.
6. Plano de la Superposición de la obra con los arboles existentes.
7. Acta de entrega del Centro Educativo Distrital suscrita por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de uno de los funcionarios de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realiza visita de campo el día Ocho (8) de Febrero de 2007, y en consecuencia la misma oficina emite concepto técnico N° 2007GTS625 de fecha 18 de Abril de 2007, en el cual considera viable efectuar tratamientos silviculturales de TALA en espacio privado a TRES (3) individuos arbóreos.

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

CT. No. 2007GTS625

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3035

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **S 2 1 2 1**

Que asimismo la Oficina de Control de Flora y Fauna emite concepto técnico No. 4092 del 8 de Mayo de 2007, el cual ratifica autorizar los tratamientos silviculturales mencionados en el párrafo anterior.

Que en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el concepto técnico No. 2007GTS625 de fecha 18 de Abril de 2007 valoró una a una las especies ubicadas en el espacio privado anteriormente mencionado, y que de acuerdo con la verificación en terreno y la confrontación de la información entregada por la entidad solicitante, se considera técnicamente viable la aplicación de los siguientes tratamientos silviculturales:

Árbol No.	Nombre Común	Justificación Técnica	Concepto Técnico	Localización del Árbol
1	CIPRES	Excesiva Ramificación, Bifurcado, Inclinado, e interfieren con la construcción de la obra.	TALA	Zona Verdes Internas
2	CIPRES	Excesiva Ramificación, Bifurcado basal, Daño mecánico, e interfieren con la construcción de la obra.	TALA	Zona Verdes Internas
3	EUCALIPTO	Excesiva Ramificación, fuste recto e interfieren con la construcción de la obra.	TALA	Zona Verdes Internas

Que así mismo, manifiesta el concepto técnico No. 2007GTS625 que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que sobre la compensación requerida, el concepto técnico mencionado en el párrafo anterior señala lo siguiente: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 5.1 IVP (s) individuos vegetales plantados; Dentro de la zona de intervención de propiedad NO existe espacio disponible para la siembra de árboles; el propietario manifiesta NO tener interés en plantar árboles dentro del área intervenida, por ende se deben plantar 0 árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 0 IVP (s) garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP (s) de los arboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

CT. No. 2007GTS625

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente **U S 2 1 2 1**

3

cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 597.204.9 equivalente a un total de 5.1 IVP (s), expresados en 1.377 SMMLV".

Que el concepto técnico también señala que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, el valor de: \$ 20.800 de acuerdo con el recibo de pago 5138 generado por el SIA-DAMA.

Que acorde a lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, emitió concepto técnico No. 4092 del 08 de Mayo de 2007, el cual señala que una vez realizada la evaluación del inventario forestal presentado por la Secretaria Distrital de Educación, se considera que el componente arbóreo de la zona que se va a intervenir en la etapa del proyecto esta conformado por Tres (3) individuos distribuidos en las siguientes especies: Dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Un (1) Eucalipto Común (*Eucalyptus Globulus*); de los cuales se recibieron y se aprueban una (1) ficha técnica No. 1 y Tres (3) fichas técnicas No. 2, como parte integrante del presente concepto. Los individuos arbóreos, identificados en el campo con los números 1, 2 y 3, requieren tratamiento silvicultural de tala, debido a que interfieren con el proyecto de construcción de la etapa I del IED San Pedro.

Que igualmente el concepto técnico considera viable talar los individuos arbóreos mencionados en el párrafo anterior, debido a que el identificado con el No. 1 interfiere directamente con la obra y los identificados con los No. 2 y 3, por cuanto están ubicados muy cerca del lugar donde se van a realizar las excavaciones, por lo que sus sistemas radiculares se verían afectados alterando a su vez el anclaje de estos.

Que es importante resaltar y como lo indica el concepto técnico No. 4092, que en la etapa donde se están realizando los obras de construcción no se contempla la plantación de nuevos árboles, por lo que dentro de la documentación entregada para la solicitud del permiso de intervención de la vegetación presente en el área, no se entregó diseño paisajístico. Por lo anterior, una vez finalizado el proyecto en el área de construcción, este no tendrá componente arbóreo debido a que no se considera plantar nuevos árboles.

Que en consecuencia los conceptos técnicos No. 2007GTS625 de fecha 18 de Abril de 2007 y 4092 del 08 de Mayo de 2007, consideran viables realizar tratamientos silviculturales de TALA a las siguientes especies arbóreas: Dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Un (1) Eucalipto Común (*Eucalyptus Globulus*) debido a las consideraciones técnicas anteriormente mencionadas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

CT. No. 2007GTS625

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2 1 2 1

culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,..." *que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que de acuerdo con la Constitución Política existen dos clases de bienes, los públicos y los privados. Los bienes privados, se encuentran amparados por el artículo 58 de la Constitución Política y su definición, clasificación y demás temas relacionados con ellos están regulados especialmente, por las normas de derecho civil.

Que de otro lado, se encuentran los bienes públicos a los cuales se refieren los artículos 63, 82 y 102 de la misma disposición superior y cuya clasificación se encuentra dispuesta en el artículo 674 del Código Civil, dividiéndolos en fiscales o patrimoniales y de uso público de la siguiente manera: "Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República". Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que como excepción a la regla general mencionada anteriormente, el literal f) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, señala que: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.". Por lo tanto, la entidad responsable de los tratamientos

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

CT. No. 2007GTS625

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente 1 2 1 2 1

silviculturales en el espacio privado ubicado en la Carrera 79 C No.41 B – 51 Sur, IED SAN PEDRO ETAPA I, será la Entidad Distrital competente, en este caso la Secretaría de Educación Distrital.

Que igualmente el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 señala el procedimiento para la solicitud de permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada: *“Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA”.*

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la TALA de TRES (3) individuos arbóreos correspondientes a las siguientes especies: Dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitanica*) y Un (1) Eucalipto Común (*Eucalyptus Globulus*) debido a que interfiere directamente con la obra y además están ubicados muy cerca del lugar donde se van a realizar las excavaciones.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su*

Proyectó: JUAN CARLOS CUBITIOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

CT. No. 2007GT5625

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3036

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L 2 1 2 1

ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, quien establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta cual es la Entidad Distrital responsable para el manejo de los tratamientos silviculturales en espacio público, como además señala las excepciones a esta regla general así: *“El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario”.* En consecuencia, a la Entidad responsable del tratamiento silvicultural en espacio privado será la Entidad Distrital competente, en este caso la Secretaría Educación Distrital.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, los cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”,* disposición normativa concordante con el literal b), *“Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal “Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles”. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.”*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

CT. No. 2007GTS625

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 303

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá in indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

BL-S 2121

Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Secretaría de Educación Distrital, a través de su representante legal Doctor Abel Rodríguez Céspedes o quien haga sus veces, para efectuar la TALA de TRES (3) individuos arbóreos localizados en el espacio privado ubicado en la Carrera 79 No. 41 B – 51 Sur de la localidad de Engativa e identificados en el terreno con los números 1, 2 y 3, debido a que debido a que interfiere directamente con la obra y además están ubicados muy cerca del lugar donde se van a realizar las excavaciones, correspondientes a las siguientes especies:

Árbol No.	Nombre Común	Justificación Técnica	Concepto Técnico	Localización del Árbol
1	CIPRES	Excesiva Ramificación, Bifurcado, Inclinado, e interfieren con la construcción de la obra.	TALA	Zona Verdes Internas
2	CIPRES	Excesiva Ramificación, Bifurcado basal, Daño mecánico, e interfieren con la construcción de la obra.	TALA	Zona Verdes Internas
3	EUCALIPTO	Excesiva Ramificación, fuste recto e interfieren con la construcción de la obra.	TALA	Zona Verdes Internas

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

CT. No. 2007GTS625

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBK. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 303

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2007
S 2121

8

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Educación Distrital, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 5.1 IVP (s), por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, el valor de 1.377 SMMLV equivalentes en dinero a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON NUEVE CTVOS M/CTE (\$597.204,9)** y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente nos ocupa.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaria de Educación Distrital deberá aportar el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, equivalente a **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 20.800)** de acuerdo con el recibo de pago 5138 generado por el SIA-DAMA.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, al Jardín Botánico "José Celestino Mutis" y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

Proyectó: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
Revisó y Aprobó: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

CT. No. 2007GTS625

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3030

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2121

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente providencia al Doctor Abel Rodríguez Céspedes, en su condición de Secretario de Educación del Distrito, en la Avenida El Dorado N° 66 – 63 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **24** JUL 2007


ISABEL C. SERRATO. T.
Directora Legal Ambiental